

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 135

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO SR. LUCAS MALAISI NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Ushuaia, 01 de noviembre de 2016.-


1/A

Sres. Legisladores

Honorable Legislatura Provincial

USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.

135 1250



Los abajo firmantes presentamos a Uds. El proyecto de Ley de Educación Emocional que se adjunta.

La autoría corresponde a la Fundación Educación Emocional conducida por el licenciado en psicología Lucas J. Malaisi.

Solicitamos su ingreso en carácter de Asunto de Particulares a efecto de que lo haga suyo esa Honorable Legislatura y produzca su sanción.

Motiva esta presentación el convencimiento de aportar a la imprescindible actualización educativa de la Provincia.

Es necesario comenzar a trabajar desde dónde alguien, todos, podemos aprender. Aquí nos remontamos al aforismo griego "conócete a ti mismo". En esta línea propone el "ser". El docente puede conocer al alumno si primero se conoce a sí mismo Por esta razón la Educación Emocional en los educadores.

Así en dominio de sus propios pensamientos puede enseñar a conocerse pensar a sus alumnos y co-actuar saludablemente en su comunidad institucional.

La escuela no es una isla y su grupo de convivencia más próximo es la familia del alumno. Por esto es necesario abordar la Educación Emocional para Padres.

Quedamos a su disposición para ampliar los fundamentos que abreviamos por razones prácticas.

Como miembros de nuestro sistema educativo quedamos expectantes de su decisión "por la afirmativa".

LUCAS MALAISI
DNI 28218986



TEL (02901) 15464963 Atentamente

ADHIERO A LA PROMULGACION DE LA LEY DE EDUCACION EMOCIONAL

2

<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>DNI</u>	<u>FIRMA</u>
LUCAS MOBIS	20213986	
MARIS de VURDES RODRIGUEZ	18771378	
CHAUES Hilda Estela	5702828	
Priscila Micaela Silluic H.	38088632	
WFFER, NATALIA	25960345	
CORDARO MARGA	24242834	
Avellaneda Denis	35423047	
Alaimo Maria Teresa	14236683	
Rios, Mariana Cecilia	23.62.230	
MAGGIO, MARIA PID	31000205	
Maria Mercedes Gomez	20942673	
MARIANA VILLOBA	23197819	
CRISTINA PONCE	24.051.408	
NATALIA JARA	32.426.562	
Clara Mariel Mino	21368.565	
Jorge Alejandro	30739395	
Romirez Prosauro Paola	29123755	
Ponce, Hilda Diana	20500117	
MORISO Almiron	26407930	
AYALA MARIA ANTONIA	28500191	
ABZEGU' PUTH MARIA	33817166	
SILVERO Silvia Soledad	28.575560	
Bellido Guillermina Soledad	35219789	



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional, en su artículo 20 promueve una educación *integral* y establece como objetivo de la educación “promover el aprendizaje y desarrollo de un proceso de formación integral de una familia y de una comunidad...”. Asimismo esta ley estima esencial “promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as”, así como recepta la importancia de la educación integral, en tanto hace hincapié en el esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

Siguiendo con estos postulados el siguiente proyecto de ley busca desarrollar, a través de la enseñanza formal, las habilidades emocionales de la población, con el fin de que cada individuo pueda desarrollarse plenamente y alcanzar una mejor calidad de vida.

El sustento normativo del derecho a la educación emocional se desprende de la Ley.

La inteligencia emocional agrupa al conjunto de habilidades psicológicas que permiten apreciar y expresar de manera equilibrada nuestras propias emociones, entender las de los demás, y utilizar esta información para guiar nuestra forma de pensar y nuestro comportamiento. Ahora bien, para alcanzar dicha inteligencia, es precisa una previa educación emocional, entendiéndose por esta el “proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas”.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) propone el desarrollo de las “Habilidades para la vida” en 1986. En 1993 elabora un nuevo documento centrado en la Educación (LifeSkillsEducation in School) en el cual define dichas habilidades como “capacidades para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que permita a los individuos abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana”.

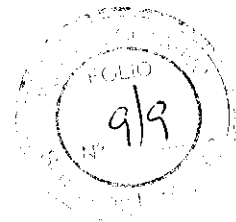
El impacto de la inteligencia emocional en la vida de las personas ya fue empíricamente comprobado en Estados Unidos. Se demostró que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido, en un 70-80%, a las habilidades emocionales.¹

Considerando esta información, es menester fomentar una educación que estimule y desarrolle la salud emocional y satisfacción personal, la resiliencia, la tolerancia a la frustración y automotivación, entre otras habilidades emocionales.

Para lograr planear una estrategia educativa e implementarla de modo eficiente, es preciso un esfuerzo conjunto y un compromiso sostenido en el tiempo de los distintos actores sociales necesarios a tal fin.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

¹Developing Children's Emotional Intelligence; ShahnazBahman and Helen Maffini 2008, USA, New York



LEY DE EDUCACION EMOCIONAL

AUTOR: LUCAS J. J. MALAISI

ARTÍCULO 1º: FINES Y OBJETIVOS: Desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales –conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- como las habilidades para elegir en cada niña y niño y tutores/as –docentes y padres- mediante la Educación Emocional, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 2º: A los fines de esta ley se entiende por:

1) Educación Emocional: *“El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas”.*

2) Promoción de la Educación Emocional: *“Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida”.*

ARTÍCULO 3º: A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el Artículo 1º, debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

1. Educación Emocional de Niñas y Niños.
2. Escuela para Padres de Educación Emocional.
3. Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores.
4. Educación Emocional en la Relaciones Interpersonales e Institucionales.

ARTÍCULO 4º: Inclúyase en las enseñanzas de la Educación Inicial los contenidos de Educación Emocional y su práctica *transversalizada* a demás contenidos.

ARTÍCULO 5º: Inclúyase en la currícula educativa las prácticas de Educación Emocional en forma *transversal* a cada contenido curricular. Asimismo, inclúyase la asignatura titulada Educación Emocional como contenido obligatorio constituyente de una unidad pedagógica

en la Educación Primaria, Especial, Secundaria, Superior, Permanente de Jóvenes y Adultos, en Contextos de Privación de Libertad y Domiciliaria y Hospitalaria.

ARTÍCULO 6º: Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 7º: La ejecución de la presente ley salvaguardara en toda instancia la satisfacción del interés superior de las niñas y niños en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje recto para la interpretación de la CIDN, Ley 23.849.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación debe determinar expresamente para cada situación jurisdiccional las vías concretas de introducción y promoción de la Educación Emocional en todos los establecimientos del sistema Educativo, en espacios institucionales de la Salud Pública y de Desarrollo Humano y Promoción Social.

ARTÍCULO 9º: La autoridad de aplicación de la Educación Emocional debe constituir una COMISIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL. Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática.

ARTÍCULO 10º: Son función de la COMISIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL:

- 1) Realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás operadores comunitarios.
- 2) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese.-